JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**2020**00**397**00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de la parte demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta. Asimismo, en el texto del memorial poder debe estar la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital y para efectos de notificaciones judiciales acorde el art 5 Decreto 806 de 2020.

2.Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual se enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

3. Informe la procedencia del correo indicado para los efectos de notificación al demandado, acorde al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

4.Precísese en las pretensiones el tipo de responsabilidad que se le endilga al demandado Art 82-4 CGP.

5.En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con el art. 212 CGP, debe indicarse los hechos en concreto objeto de la prueba testimonial para cada testigo, asimismo conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese un canal digital donde puedan ser citados o notificados las testigos.

6.Respecto a la petición de inspección judicial del acápite respectivo, exprese las circunstancias que imposibilite allegar probanza en medio probatorio diferente, de conformidad con el art 236 del CGP.

7.Aclarese el acápite de cuantía, tenga en cuenta que conforme a las pretensiones pecuniarias (daño moral y daño emergente) se vislumbra un valor diferente al informado.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl